

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	IPS Emfis S.A.S..
Demandado	Fivelogistic S.A.S.
Radicado	05001310300820220008300
Instancia	Primera
Tema	Nombra perito Contador

El 29 de febrero del año en curso se llevó a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, audiencia que se suspendió antes de proferir fallo, decretándose como prueba de oficio la designación de **perito contador** con el fin de llevar a cabo la práctica de dictamen pericial, en el que se establecerá el capital que se adeuda en las facturas que dieron origen al proceso, restando los abonos que ha efectuado la parte demandada, dejando claro el capital que se resta en cada factura, para el efecto las partes prestarán toda la ayuda necesaria al perito que se nombre, si es del caso se reunirán con éste para una mayor comprensión del asunto, so pena de dar aplicación a las consecuencias pecuniarias y procesales derivadas de la falta de colaboración con el perito.

En virtud de lo anterior, se designa como tal al perito contador **Jorge Eliécer Colorado Barrientos**, para que practique la experticia decretada en la audiencia referida. Las partes deberán informarle su designación al correo electrónico jcoloradob@gmail.com teléfono móvil 3006300303.

Para rendir el dictamen se le concede el término de **dos meses** contados a partir de la notificación de esta providencia al perito, fijándole como **honorarios provisionales la suma de un millón de pesos (\$1.000.000)**, acotando que los gastos de la experticia serán asumidos por ambas partes en porcentajes iguales; además, se advertirá al Perito que deberá asistir, vía Temas, a la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento que posteriormente se señalará, lo anterior, para efectos de la contradicción del dictamen, en la forma que ordena el inciso 2 del artículo 231 del CGP.

Se indicará al Perito, que su dictamen deberá estar ajustado a las prescripciones del artículo 226 y ss del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)